

NOTARIA
GESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
IAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA SHAMBALLA SA -
(Capital: S/ 2'000.000,00)-----

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el día dieciseis de Junio de mil novecientos noventa y dos, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen, por sus propios derechos, las siguientes personas: MARIA DEL CARMEN PARDUCCI VAQUERO DE BRUNO, casada, Ejecutiva; ISABEL PARDUCCI VAQUERO DE BRIZ, casada, Ejecutiva; ALEXANDRA PARDUCCI VAQUERO, soltera, Ejecutiva; PAOLO PARDUCCI VAQUERO, soltero, ejecutivo; RAFAEL PARDUCCI VAQUERO, divorciado, Ejecutivo; CARMITA VIUDA DE PARDUCCI, estado civil viuda, Ejecutiva; Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta siguiente - M I N U T A - SEÑOR NOTARIO - Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas - PRIMERA. COMPARECIDOS. - Otorgamos esta escritura, como socios fundadores, las siguientes personas: Primero) Señora María del Carmen Parducci Vaquero de Bruno, mayor de edad, casada; Segundo) Señora Isabel Parducci Vaquero de Briz, mayor de edad, casada; Tercero) Señorita Alexandra Parducci de Vaquero, mayor de edad, soltera; Cuarto) Señor Paolo Parducci Vaquero, mayor de edad, soltero; Quinto) Señor Rafael Parducci Vaquero, mayor de edad, divorciado; y, sexto) Señora Carmita viuda de Parducci, mayor de edad, viuda. - Todos los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana y



1 domiciliados en Guayaquil. SEGUNDA. Los comparecientes declaramos expre-
2 samente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos
3 una Compañía Anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los
4 beneficios que reporte la actividad de la compañía. TERCERA. Los socios
5 fundadores declaramos que la compañía que constituimos por este instru-
6 mento se regirá por los siguientes Estatutos. - CAPITULO PRIMERO. - DEL
7 NOMBRE, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO. - ARTICULO PRIMERO. - Con el
8 nombre de SHAMBALLA S.A., se constituye en esta ciudad una compañía
9 anónima que se regirá por las Leyes del Ecuador los presentes Estatutos
10 los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO. La compañía Anóni-
11 ma SHAMBALLA S.A., se dedicará: Primero. a la compraventa, arrenda-
12 miento, tenencia, administración y explotación en general de bienes inmue-
13 bles, edificación y venta de todo tipo de urbanizaciones o lotizaciones urba-
14 nas y rurales y de edificios en propiedad horizontal; segundo. También se
15 dedicará al desarrollo turístico; y, Tercero. Para cumplir con su objeto social
16 podrá ejecutar y celebrar toda clase de acto o contrato y toda clase de
17 obligaciones cualesquiera sea su naturaleza o cuantía siempre que sean
18 permitidos por las Leyes y tengan relación con su objeto incluyendo la
19 facultad de intervenir en la constitución o fundación de sociedades de
20 cualquier clase. ARTICULO TERCERO. - El plazo por el cual se constituye esta
21 sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de
22 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. - ARTICULO CUARTO. -
23 El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Republica del Ecu-
24 dor y podrá establecer sucursales o gencias en cualquier lugar de la Republi-
25 ca o del Exterior. CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.
26 ARTICULO QUINTO. - El capital social de la compañía es de DOS MILLONES
27 DE SUCRES, dividido en dos mil acciones, ordinarias y nominativas de un mil
28 sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la

..000000003

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Junta General de Accionistas .- ARTICULO SEXTO .- Las acciones estarán
 2 numeradas del cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el Presidente
 3 de la Compañía .- ARTICULO SEPTIMO .- Si un título de una acción o
 4 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía
 5 podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por
 6 tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el
 7 domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir
 8 de la fecha de la última publicación, si no hubiere oposición se procederá a
 9 la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista .- La
 10 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
 11 anulado .- ARTICULO OCTAVO .- Cada acción es indivisible y dá derecho a
 12 voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En
 13 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas
 14 Generales y las no liberadas en proporción a su valor pagado .- ARTICULO
 15 NOVENO .- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas
 16 donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las
 17 mismas .- ARTICULO DECIMO .- La compañía no emitirá los títulos
 18 definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas.
 19 Entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y
 20 certificados .- ARTICULO UNDECIMO .- En la suscripción de nuevas acciones
 21 por aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente en
 22 proporción a sus acciones .- CAPITULO TERCERO .- DEL GOBIERNO Y LA
 23 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO DUODECIMO .- El
 24 gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su
 25 órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del
 26 Presidente, del Vicepresidente, del Gerente General y de los Gerentes
 27 Administrativos, de acuerdo a los trámites que se indican en los presentes
 28 Estatutos .- ARTICULO DECIMO TERCERO .- La Junta General la componen los



1 accionistas legalmente convocados y reunidos .- ARTICULO DECIMO CUAR
2 TO.- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos
3 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
4 ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el
5 Presidente o por el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno
6 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
7 sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
8 reunión .- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto
9 de la reunión .- ARTICULO DECIMO QUINTO .- La Junta General Extraor
10 dinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa la convocatoria del
11 Presidente o a pedido de un número de accionistas que represente por lo
12 menos el veinticinco por ciento del capital social .- Las convocatorias a
13 Juntas Extraordinarias deberán ser hechas en la misma forma que las
14 Ordinarias .- ARTICULO DECIMO SEXTO .- Para constituir quórum en una
15 Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria, la
16 concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la
17 mitad del capital social pagado .- De no conseguir el quórum requerido se
18 hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la misma
19 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
20 accionistas que concurrieren .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- Los
21 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
22 representantes acreditados mediante carta poder .- No podrán ser
23 representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la
24 compañía .- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- En las Juntas Generales
25 Ordinarias, luego de verificar el quórum y como condición previa a su
26 aprobación o rechazo, se dará lectura a los informes de los Administradores
27 y Comisarios, luego se conocerá el balance general y el Estado de Pérdidas y
28 Ganancias y se discutirán sobre el reparto de utilidades líquidas,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se
2 efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo
3 según los Estatutos .- ARTICULO DECIMO NOVENO .- Presidirá las Juntas
4 Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General,
5 pudiendo nombrarse si fuere el caso, un Director de la Sesión y un
6 Secretario Ad-hoc .- ARTICULO VIGESIMO .- En las Juntas Generales
7 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se
8 hayan puntualizado en la convocatoria con las excepciones de Ley .-
9 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- Todos los acuerdos y resoluciones de la
10 Junta General se tomarán por mayoría de votos en relación al capital
11 pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos
12 Estatutos exigieren una mayor proporción .- Las resoluciones de la Junta
13 General son obligatorias para todos los accionistas .- Salvo el derecho de
14 impugnación previsto en la Ley .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- Al
15 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un
16 receso para que el Gerente General, como Secretario redacte un Acta -
17 Resúmen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha
18 Acta - Resúmen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resolu-
19 ciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia .- Todas las actas de
20 Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General,
21 Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se
22 extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas; y, se elaborarán de
23 conformidad con el respectivo reglamento .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.
24 Las Juntas Generales podrán realizarse, sin convocatoria previa, si se hallare
25 presente la totalidad del capital social de la Compañía, de conformidad con
26 la Ley de Compañías .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- Para que la Junta
27 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento
28 o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución

1 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
2 liquidación; la convalidación y en general, cualquier modificación de los
3 Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado .- En
4 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del
5 capital pagado .- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
6 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
7 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
8 para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta .- La Junta General
9 así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para
10 resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse
11 estos particulares en la convocatoria que se haga .- ARTICULO VIGESIMO
12 QUINTO .- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Elegir al
13 Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General, quienes durarán cinco
14 años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
15 indefinidamente; b) Elegir a los Gerentes Administrativos que sean
16 necesarios para el desarrollo de las actividades de la compañía, teniendo la
17 Junta que determinarlas específicamente sus atribuciones y obligaciones
18 entre las que no estará la representación legal de la compañía por ser
19 administradores internos, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus
20 funciones .- c) Elegir un Comisario Principal y un Suplente, quienes durarán
21 dos años en sus funciones; d) Aprobar los Estados Financieros, los que
22 deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma
23 establecida en la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la distribución de
24 los beneficios sociales que deberán hacerse de acuerdo con lo dispuesto en
25 la Ley de Compañías; f) Acordar el aumento o disminución del capital social
26 de la compañía; g) Autorizar la venta o hipoteca de los bienes inmuebles de
27 propiedad de la compañía cuando el Vicepresidente y el Gerente General
28 actúen conjuntamente subrogando al Presidente; h) Autorizar la venta de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



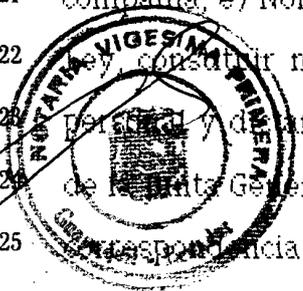
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 acciones y participaciones de propiedad de la compañía cuando el
 2 Vicepresidente y el Gerente General actúen conjuntamente subrogando al
 3 Presidente; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del
 4 vencimiento del plazo señalado o prorrogado, en su caso, de conformidad
 5 con la Ley; j) Elegir al liquidador de la Sociedad; k) Conocer de los asuntos
 6 que se someten a su consideración de conformidad con los presentes
 7 Estatutos; l) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los
 8 presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía .- ARTICULO VIGESIMO
 9 SEXTO .- El Presidente ejercerá la representación legal de la compañía. En
 10 caso de falta, ausencia o impedimento para actuar el Presidente, será
 11 subrogado por el Vicepresidente y el Gerente General, quienes ejercerán
 12 conjuntamente la representación legal previa comunicación enviada por el
 13 Presidente al Vicepresidente y al Gerente General .- ARTICULO VIGESIMO
 14 SEPTIMO .- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Administrar los
 15 establecimientos, empresas, instalaciones, negocios de la compañía y
 16 ejecutar a nombre de ella toda clase de actos y contratos; b) Dictar el
 17 presupuesto de ingresos y gastos; c) manejar los fondos de la Sociedad bajo
 18 su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase
 19 de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; d) Suscribir pagarés y letras
 20 de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la
 21 compañía; e) Nombrar y remover trabajadores previas las formalidades de
 22 la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, dirigir las labores del
 23 Personal y dictar reglamentos; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
 24 de la Junta General de Accionistas; g) Supervigilar la contabilidad, archivo y
 25 responsabilidad de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus
 26 dependencias; h) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria,
 27 conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de
 28 utilidades; e, i) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos .-

RL

Subrogación



1 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- El Vicepresidente de la compañía y el
2 Gerente General de la compañía, tendrán los siguientes deberes y
3 atribuciones especiales: a) Ejercer la representación legal, judicial y
4 extrajudicial de la compañía en los términos del artículo vigésimo sexto de
5 los presentes Estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
6 Juntas Generales; y, c) Los demás deberes y atribuciones que le determine
7 la Junta General de la Compañía .- ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- Son
8 atribuciones y deberes de los Comisarios las dispuestas en la Ley de
9 Compañías .- ARTICULO TRIGESIMO .- La compañía se disolverá por las
10 causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en
11 liquidación, la que estará a cargo del Presidente hasta que la Junta General
12 elija liquidador .- CLAUSULA CUARTA .- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL
13 CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la compañía Anónima SHAMBALLA
14 S.A., ha sido íntegramente suscrito por los accionistas y pagado en la
15 siguiente forma: La señora María del Carmen Parducci Vaquero de Bruno,
16 ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
17 cada una y ha pagado en dinero efectivo la cantidad de cincuenta mil
18 sucres, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha
19 suscrito; señora Isabel Parducci Vaquero de Briz, ha suscrito doscientas
20 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado
21 en dinero efectivo la cantidad de cincuenta mil sucres, valor del veinticinco
22 por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; señorita Alexandra
23 Parducci Vaquero ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas
24 de un mil sucres cada una y ha pagado en dinero efectivo la cantidad de
25 cincuenta mil sucres, valor del veinticinco por ciento de cada una de las
26 acciones que ha suscrito; señor Paolo Parducci Vaquero ha suscrito dos
27 cientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha
28 pagado en dinero efectivo la cantidad de cincuenta mil sucres, valor del

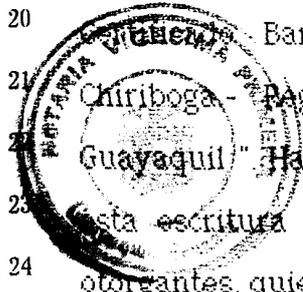
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; señor
 2 Rafael Parducci Vaquero, ha suscrito un mil veinte acciones ordinarias y
 3 nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en dinero efectivo la
 4 cantidad de doscientos cincuenta y cinco mil sucres; valor del veinticinco
 5 por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, señora Carmita
 6 Vaquero viuda de Parducci, ha suscrito ciento ochenta acciones ordinarias y
 7 nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en dinero efectivo la
 8 cantidad de Cuarenta y cinco mil sucres, valor del veinticinco por ciento de
 9 cada una de las acciones que ha suscrito. - Los pagos efectuados por los
 10 socios constan en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la
 11 Compañía, otorgado por el Banco del Pacífico, que se agregará y formará
 12 parte integrante de esta Escritura. Los accionistas pagarán el restante
 13 setenta y cinco por ciento de cada una de las acciones ordinarias y
 14 nominativas que han suscrito en el plazo máximo de un año. - CLAUSULA
 15 QUINTA. - AUTORIZACION. - Queda facultada la Abogada Lilia Salazar
 16 Chiriboga, para realizar todas las diligencias necesarias para constituir
 17 definitivamente la sociedad. - Autorice señor Notario, la escritura con las
 18 solemnidades legales y agregue a la misma los Certificados que se
 19 acompañan de no adeudar al Fisco de los fundadores y protocolice el
 20 Bancario adjunto. - f) Ilegible. - Abogada Lilia Salazar
 21 Chiriboga. - Registro número tres mil quinientos cincuenta y dos. -
 22 Guayaquil. - Hasta aquí la Minuta. - Se agrega documentos de Ley. - Leída
 23 esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los
 24 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
 25 firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe. **Emmendado. dos. VALE**



M. Parducci de Bruno

MARIA DEL CARMEN PARDUCCI VAQUERO DE BRUNO

1 Ced.U.No. 0905186466

Certif.de Vot.No. 077-137

2
3 Isabel P. de Briz
4 ISABEL PARDUCCI VAQUERO DE BRIZ

5 Ced.U.No. 0906121439

Certif.de Vot.No. 362-200

6
7 Alexandra Parducci
8 ALEXANDRA PARDUCCI VAQUERO

9 Ced.U.No. 0906875372

Certif.de Vot.No. 049-043

10
11 Paolo Parducci
12 PAOLO PARDUCCI VAQUERO

13 Ced.U.No. 090889414-0

Certif.de Vot.No. 306-201

14
15 Rafael Parducci
16 RAFAEL PARDUCCI VAQUERO

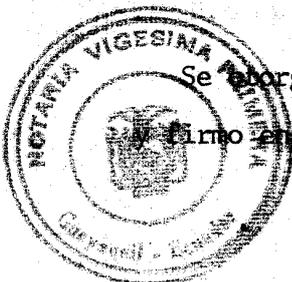
17 Ced.U.No. 0905193311

Certif.de Vot.No. 022-282

18
19 Carmen de Parducci
20 CARMITA VIUDA DE PARDUCCI

21 Ced.U.No. 0903514602

Certif.de Vot.No. 508-053



22
23
24
25
26
27 Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello

28 y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.

Marcos Diaz Casquete
Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE

NOTARIO

Marcos Diaz Casquete
Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Carrón Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
2 Resolución No. 92-2-1-1-0001992, dictada por el Subintendente de
3 derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 8 de
4 Septiembre de 1992, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha
5 resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION
6 DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SHAMBALLA S.A., otorgada ante mí, el
7 16 de Junio de 1.992.- Guayaquil, once de Septiembre de mil novecientos
8 noventa y dos.-

ABG. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución
número 92-2-1-1-0001992, dictada el 8 de septiembre de 1.992,
por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia
de Compañías, queda inscrita esta escritura, la misma que con-
tiene la Constitución de SHAMBALLA S.A. de fojas 30.340 a
30.351, número 11.474 del Registro Mercantil y anotada bajo el
número 21.761 del Repertorio.- Guayaquil, octubre veinte i nue-
ve de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

~~AB. HÉCTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE~~
~~Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil~~

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia au-
téntica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en
el Decreto 733, dictado el 22 de agosto de 1.975, por el Presi-
dente de la República, publicado en el Registro Oficial número
878 del 29 de agosto de 1.975.- Guayaquil, octubre veinte i nue

1 ve de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-

2
3 *[Signature]*
4 **AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**
5 **Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**

6 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado
7 de Afiliación a la Cámara de Comercio de SHAMBALLA S.A., Guaya
8 quil, octubre veinte i nueve de mil novecientos noventa i dos.-
9 El Registrador Mercantil.-

10
11 *[Signature]*
12 **AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**
13 **Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**



14
15 **REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.**
16 **Valor pagado por este trabajo**
17 *\$ 30.320.00*

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28